

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA
MESETA DE BUCARAMANGA**

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 1420

(17 de Diciembre de 2021)

Por medio del cual se reserva, delimita, alinda y declara el "DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DRMI "HONDURAS" en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Matanza, se adopta el Plan de Manejo y se acuerdan otras disposiciones.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, en uso de sus atribuciones, en especial las contenidas en los artículos 27 y 31 de la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el literal g del artículo 36 del Acuerdo N° 07 de 2006 expedido por la Asamblea Corporativa de la CDMB y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación
2. Que el artículo 58 de la Carta Política establece que se garantiza la propiedad privada, la cual ejerce una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente la función ecológica, y además, por ser normas constitucionales se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de colaborar con las autoridades en la conservación y manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su conservación.
3. Que en los artículos 79 y 80 de la Carta Política el Estado se compromete a garantizar la protección de la biodiversidad e integridad del ambiente, a conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines, a su vez, se obliga a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
4. Que de igual forma, el artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política enuncia que es deber de toda persona proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

5. Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su artículo 47, precisa que “Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente...”.
6. Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, establece que en la elaboración y adopción de sus Planes de Ordenamiento Territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las determinantes que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes, así como las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos naturales.
7. Que la Ley 99 de 1993 establece en su Título I, el Fundamento de la Política Ambiental Colombiana, la cual se seguirá por los siguientes Principios Generales Ambientales: *“La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible”*; *“(…) Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial”*; *“La formulación de las políticas ambientales estarán basadas en los resultados de la investigación científica”*; y *“La acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. (…)”*.
8. Que el artículo 3º de la Ley 99 de 1993 define el desarrollo sostenible como aquel *“(…) que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.”*
9. Que el artículo 7º de la Ley 99 de 1993 enuncia que *“Se entiende por ordenamiento ambiental del territorio para los efectos previstos en la presente Ley, la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible”*.
10. Que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, dotados de autonomía administrativa y financiera y encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su

desarrollo sostenible, y son la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

11. Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993, artículo 31, una función preponderante de la gestión de las Corporaciones Autónomas Regionales, se fundamenta en la promoción y dirección del desarrollo integral de la región, bajo los criterios de defensa, conservación y administración de su patrimonio regional.
12. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.2.1.2.7. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos Regionales de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos de escala regional y reglamentar su uso y funcionamiento.
13. Que de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y el literal g del artículo 36 del Acuerdo N° 07 de 2006 expedido por la Asamblea Corporativa de la CDMB, es función del Consejo Directivo de la CDMB "Aprobar la incorporación o sustracción de áreas o distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos, reservas forestales, y reglamentar su uso y funcionamiento".
14. Que el artículo 33 de la ley 99 de 1993 establece que la administración del ambiente y los recursos naturales renovables estará a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, en todo el territorio nacional.
15. Que Colombia aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica mediante la Ley 165 de 1994, en cuyo artículo 8º, promueve el establecimiento de un sistema de áreas protegidas; la protección de ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; la recuperación de especies amenazadas y, el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales que tienen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como estrategias de conservación in situ.
16. Que en el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 define a los distritos de manejo integrado como "Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute. La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y

A

ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado.”

17. Que una estrategia fundamental para lograr la conservación de la biodiversidad es la declaratoria de áreas naturales protegidas, conforme a los principios universales y de desarrollo sostenible, y que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 se precisa que la declaratoria de áreas protegidas se hará con base en estudios técnicos, sociales y ambientales en los cuales se aplicarán criterios: biofísicos y socioeconómicos y culturales.
18. Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1125 de 2015 adoptó la ruta para la declaratoria de áreas protegidas del SINAP, la cual se desarrolló en el proceso de declaratoria del Distrito Regional del Manejo Integrado DRMI Honduras.
19. Que el 27 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Política Económica y Social y el Departamento Nacional de Planeación emiten el Documento CONPES 4050 – POLÍTICA PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS – SINAP.
20. Que el “Área Protegida Honduras”, objeto de estudio para declaratoria, hace parte las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1814 de 12 de agosto de 2015, y prorrogadas mediante Resoluciones 2157 de 2017, 1987 de 2018, 1675 de 2019 y 1125 de 2021.
21. Que el resultado del “Estudio Técnico de Soporte para la Declaratoria de un ÁREA PROTEGIDA- DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO Honduras concluye en la necesidad de darle protección especial a esta zona mediante su declaratoria como área natural protegida bajo la categoría de DRMI Honduras, con un área de que comprende un polígono de 671,76 hectáreas, ubicada en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Matanza, en el departamento Santander.
22. Que la CDMB, en su Plan de Acción Institucional 2020 - 2023 “El Agua Siempre Contigo: Hacia la Sostenibilidad”, aprobado mediante Acuerdo del Consejo Directivo N° 1396 de fecha 2 de junio de 2020, contempla en la Línea Estratégica III: “La Estructura Ecológica Principal de la CDMB viable a mediano y largo Plazo”, la cual contiene el Programa: “Sistema de Áreas de Conservación de la Biodiversidad y servicios ecosistémicos participativo”, el cual a su vez contiene el Proyecto: “Conservar y restaurar la Estructura Ecológica Principal”, diseñados para orientar la administración,

conservación, manejo y control de los recursos naturales renovables y la protección de los ecosistemas y la biodiversidad en su jurisdicción.

23. Que la CDMB ha estudiado el territorio, mediante la asignación de estudios de caracterización correspondientes: Estudio Técnico (aspectos físicos, bióticos, socioeconómicos y culturales), de Soporte para la declaratoria de un área protegida en el área HONDURAS, en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Matanza, el cual fue construido y socializado con participación de los diferentes actores que hacen presencia y tienen interés en el área, y de las comunidades rurales al interior y vecinas del área objeto de estudio; y de la administración municipal de los municipios de Rionegro y Matanza.
24. Que, en desarrollo de los estudios durante el año 2021, se formuló el documento titulado "Estudio Técnico de Soporte para la Declaratoria de un ÁREA PROTEGIDA DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DRMI Honduras, en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Matanza en el departamento de Santander".
25. Que el resultado del estudio técnico, ambiental y social antes mencionado concluye en la necesidad de darle protección especial a esta zona mediante su declaratoria como área natural protegida bajo la categoría de manejo denominada como Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI HONDURAS.
26. Que el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, emitió concepto previo favorable con el radicado 201000200 del día 31 del mes enero de 2018, manifestando la conformidad con los objetivos de conservación y manejo del establecimiento del área protegida, "DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DRMI HONDURAS", en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Matanza en el departamento de Santander.
27. Que se realizaron diferentes eventos de socialización y participación de actores con interés en el área objeto de declaratoria, los cuales se relacionan en el Anexo Componente de Participación del DRMI Honduras.
28. Que el presente Acuerdo, el Documento Técnico de Soporte para la Declaratoria del DRMI HONDURAS y el Plan de Manejo fueron publicados en la página web de la CDMB, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, durante el período comprendido entre los días 09 de noviembre y 19 de noviembre de 2021. Producto de esta publicación se recibieron observaciones que fueron consideradas acorde con la viabilidad jurídica para su consolidación final.

29. Que el día 06 de noviembre de 2021, se realizó la convocatoria para la socialización final del documento técnico para la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI HONDURAS en el Auditorio de la CDMB, mediante publicación en el diario Vanguardia Liberal.
30. Que el día 19 de noviembre de 2021 se realizó la socialización final del proceso de declaratoria del DRMI HONDURAS en el Auditorio de la CDMB. Producto de este evento se recibieron observaciones que fueron consideradas acorde con la viabilidad jurídica para su consolidación final.
31. Que la Dirección General de la CDMB presentó a consideración del Consejo Directivo, la propuesta de declaratoria del área protegida "DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DRMI HONDURAS" en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Matanza en el departamento de Santander, conforme a los requisitos establecidos por el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la Ruta de Declaratoria, reglamentada por la Resolución 1125 de 2015.
32. Que el Artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario establece que cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP. El Plan de Manejo debe contener como mínimo los siguientes aspectos: 1. Componente diagnóstico. 2. Componente de ordenamiento. 3. Componente estratégico. En el párrafo 1° del mismo artículo se establece que el Plan de Manejo debe ser construido garantizando la participación los actores que resulten involucrados en la regulación del manejo del área protegida. En el caso de las áreas protegidas públicas, el plan de manejo se adoptará por la entidad encargada de la administración del área protegida mediante acto administrativo.
33. Que el "Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI HONDURAS" hará parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, por tanto, debe contar con un Plan de Manejo orientado a su gestión de conservación, que propenda por el logro de los objetivos de conservación que motivaron su declaratoria, como lo prevé el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Reglamentario Único No. 1076 de 2015
34. Que la CDMB en ejercicio de su función misional, formula el documento técnico "*Plan de Manejo del "Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI HONDURAS", localizado en los municipios de Rionegro y Matanza en el Departamento de Santander*", el cual contiene los componentes: diagnóstico, ordenación y estratégico; proceso que se logró con la participación activa de los actores sociales presentes en el área protegida.

en mesas de trabajo y otras estrategias de participación, en las cuales se propusieron las actividades a desarrollar, con énfasis en la zonificación de manejo y el régimen de usos, base de la reglamentación de las actividades y usos permitidos.

35. Que la Dirección General de la CDMB presentó a consideración del Consejo Directivo, el Plan de Manejo del "Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI HONDURAS", el cual incluye el diagnóstico, la zonificación de manejo, el régimen de usos y las actividades a desarrollar durante el periodo 2022 – 2026.
36. Que, con base en las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga,

ACUERDA:

CAPITULO I. OBJETO, DOCUMENTOS, DELIMITACIÓN Y OBJETIVOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Declarar, reservar, delimitar y alinear el área natural protegida "DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO - DRMI HONDURAS" en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Matanza en el departamento de Santander, en un área total que comprende un polígono de 671,76 hectáreas, ubicada en jurisdicción de los municipios de Rionegro (599.11 ha.), y Matanza (72.65 ha.), con un perímetro de 12,670 Km , el cual está comprendido dentro de los límites indicados en la cartografía que se incorpora en el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en el artículo cuarto del presente Acuerdo; y aprobar el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Honduras, para su correspondiente gestión y ejecución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Documentos. Hacen parte integral del presente acuerdo, los siguientes documentos:

1. "Estudio Técnico de Soporte para la Declaratoria del ÁREA PROTEGIDA DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DRMI HONDURAS" en jurisdicción del municipio de Rionegro y Matanza en el departamento de Santander, con su cartografía y documentos anexos.
2. "PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DRMI HONDURAS", con su cartografía (zonificación de manejo) y documentos anexos.

3. La escala de referencia para la información cartográfica producida es 1:25.000 de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) correspondientes al año 2021, de la base del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. La cartografía generada se entrega en coordenadas geográficas y su sistema de referencia es MAGNA SIRGAS Datum Magna Colombia Bogotá Transverse Mercator Coordenadas Planas: 1.000.000 metros norte y coordenadas planas: 1.000.000 Este.
4. El concepto previo favorable para la declaratoria del Distrito REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DRMI HONDURAS” de fecha 31 de enero de 2018, emitido por el Instituto Alexander Von Humboldt mediante radicado 201000200.

PARÁGRAFO. Los citados documentos reposarán en la Secretaría General de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DRMI HONDURAS” en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Matanza en el departamento de Santander, será objeto de programas y proyectos de preservación, restauración, uso sostenible, conocimiento y disfrute, de acuerdo a la zonificación de manejo determinada en el estudio de ordenación, con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales y su conservación.

ARTÍCULO CUARTO. Delimitación - Coordenadas. El “DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DRMI HONDURAS” se ubica en la República de Colombia, en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Matanza en el departamento de Santander, 12,67 km. El polígono se describe de la siguiente forma:

De acuerdo a la delimitación cartográfica del “ÁREA PROTEGIDA DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO HONDURAS” en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Matanza en el departamento de Santander, el área tiene un perímetro envolvente de 12,67 Km y un área total de 671,76 Ha, desde el punto 1 al 365 y los límites son los siguientes: Inicia en el Punto 1 localizado en el Municipio de Rionegro, vereda Aventino con coordenadas: Este (E) 1108387,862, Norte (N) 1298326,054, y en linderos con el Predio N° Catastral 00-02-0009-0144-000, continuando en sentido este en: Punto 2 coordenadas (E) 1108445,848, (N) 1298321,825, Punto 3 coordenadas (E) 1108520,142, (N) 1298310,349, Punto 4 coordenadas (E) 1108540,679, (N) 1298306,724, Punto 5 coordenadas (E) 1108587,792, (N) 1298297,06, continuando por los linderos del Predio con N° Catastral 00-02-0009-0134-000 en el Punto 6 coordenadas (E) 1108602,892, (N) 1298292,227, Punto 7 coordenadas (E) 1108612,887, (N) 1298287,871, Punto 8 coordenadas (E) 1108636,443, (N) 1298275,639, Punto 9 coordenadas (E) 1108658,641, (N) 1298265,673, se continua en sentido sureste por los linderos del predio con N° Catastral 00-02-0009-0123-000, por el Punto 10 coordenadas (E) 1108681,291, (N) 1298250,723, Punto 11 coordenadas (E) 1108697,384, (N)

1298244,266, Punto 12 coordenadas (E) 1108706,898, (N) 1298236,565, Punto 13 coordenadas (E) 1108716,864, (N) 1298228,411, Punto 14 coordenadas (E) 1108730,454, (N) 1298217,991, Punto 15 coordenadas (E) 1108747,215, (N) 1298203,042, Punto 16 coordenadas (E) 1108757,635, (N) 1298189,451, Punto 17 coordenadas (E) 1108770,772, (N) 1298176,314, Punto 18 coordenadas (E) 1108776,208, (N) 1298164,082, se continua por los linderos del predio con N° Catastral 00-02-0009-0094-000, en dirección noreste en el Punto 19 coordenadas (E) 1108782,097, (N) 1298152,304, Punto 20 coordenadas (E) 1108796,594, (N) 1298177,673, Punto 21 coordenadas (E) 1108808,825, (N) 1298193,075, Punto 22 coordenadas (E) 1108820,151, (N) 1298202,135, Punto 23 coordenadas (E) 1108831,023, (N) 1298212,102, Punto 24 coordenadas (E) 1108859,563, (N) 1298226,145, Punto 25 coordenadas (E) 1108889,462, (N) 1298240,641, Punto 26 coordenadas (E) 1108910,754, (N) 1298249,701, Punto 27 coordenadas (E) 1108927,062, (N) 1298260,573, Punto 28 coordenadas (E) 1108938,841, (N) 1298271,898, Punto 29 coordenadas (E) 1108957,297, (N) 1298288,814, Punto 30 coordenadas (E) 1108980,854, (N) 1298300,29, Punto 31 coordenadas (E) 1109011,659, (N) 1298314,786, Punto 32 coordenadas (E) 1109034,007, (N) 1298325,054, en el Punto 33 se continua hacia el sur con coordenadas (E) 1109052,732, (N) 1298328,074, Punto 34 coordenadas (E) 1109063,604, (N) 1298290,625, Punto 35 coordenadas (E) 1109069,04, (N) 1298267,672, Punto 36 coordenadas (E) 1109071,456, (N) 1298253,176, Punto 37 coordenadas (E) 1109078,1, (N) 1298248,344, Punto 38 coordenadas (E) 1109085,348, (N) 1298248,344, se continua por los linderos del predio 00-02-0009-0094-000, en sentido este a partir del Punto 39 coordenadas (E) 1109101,657, (N) 1298248,343, Punto 40 coordenadas (E) 1109114,945, (N) 1298247,136, Punto 41 coordenadas (E) 1109134,274, (N) 1298239,283, Punto 42 coordenadas (E) 1109169,307, (N) 1298225,994, Punto 43 coordenadas (E) 1109181,387, (N) 1298217,538, continuando en sentido sur por el Punto 44 coordenadas (E) 1109168,702, (N) 1298189,754, Punto 45 coordenadas (E) 1109157,226, (N) 1298157,137, Punto 46 coordenadas (E) 1109148,769, (N) 1298119,687, Punto 47 coordenadas (E) 1109145,145, (N) 1298091,299, Punto 48 coordenadas (E) 1109140,917, (N) 1298065,326, Punto 49 coordenadas (E) 1109134,876, (N) 1298038,145, Punto 50 coordenadas (E) 1109130,044, (N) 1298009,756, Punto 51 coordenadas (E) 1109126,42, (N) 1297989,22, Punto 52 coordenadas (E) 1109122,796, (N) 1297972,307, Punto 53 coordenadas (E) 1109116,755, (N) 1297960,831, se continua en sentido suroeste por los límites del predio 00-02-0009-0094-000, en el Punto 54 coordenadas (E) 1109102,863, (N) 1297943,315, Punto 55 coordenadas (E) 1109088,97, (N) 1297930,026, Punto 56 coordenadas (E) 1109068,434, (N) 1297916,134, Punto 57 coordenadas (E) 1109043,669, (N) 1297905,262, Punto 58 coordenadas (E) 1109014,676, (N) 1297890,162, Punto 59 coordenadas (E) 1108989,911, (N) 1297872,041, Punto 60 coordenadas (E) 1108976,019, (N) 1297860,565, Punto 61 coordenadas (E) 1108968,77, (N) 1297847,881, se continua por el borde del predio en sentido sur, Punto 62 coordenadas (E) 1108951,254, (N) 1297847,881, Punto 63 coordenadas (E) 1108944,005, (N) 1297845,465, Punto 64 coordenadas (E) 1108939,777, (N) 1297823,72, Punto 65 coordenadas (E) 1108928,3, (N) 1297719,225, Punto 66 coordenadas (E)

A
Q

1108918,031, (N) 1297624,394, Punto 67 coordenadas (E) 1108905,95, (N) 1297529,563, continuando por linderos del predio con N° Catastral 00-01-0024-0069-000, en sentido este al punto 68 coordenadas (E) 1108898,636, (N) 1297468,877, Punto 69 coordenadas (E) 1108949,295, (N) 1297467,567, Punto 70 coordenadas (E) 1109035,978, (N) 1297473,012, Punto 71 coordenadas (E) 1109071,831, (N) 1297469,835, Punto 72 coordenadas (E) 1109089,076, (N) 1297466,658, Punto 73 coordenadas (E) 1109089,17, (N) 1297465,362, en el Punto 74 cambia la dirección a sur, coordenadas (E) 1109093,16, (N) 1297409,929, Punto 75 coordenadas (E) 1109100,875, (N) 1297365,907, Punto 76 coordenadas (E) 1109100,882, (N) 1297365,887, Punto 77 coordenadas (E) 1109118,121, (N) 1297313,716, Punto 78 coordenadas (E) 1109134,004, (N) 1297253,81, Punto 79 coordenadas (E) 1109143,989, (N) 1297234,749, Punto 80 coordenadas (E) 1109168,949, (N) 1297204,342, Punto 81 coordenadas (E) 1109188,464, (N) 1297185,734, se continua en el punto 82 que se encuentra en linderos del predio con N° Catastral 00-01-0024-0067-000, coordenadas (E) 1109217,51, (N) 1297166,219, continuando por: Punto 83 coordenadas (E) 1109233,848, (N) 1297158,958, Punto 84 coordenadas (E) 1109259,262, (N) 1297147,158, se toma el sentido sureste, en el predio con N° Catastral 00-01-0024-0068-000, iniciando en el Punto 85 coordenadas (E) 1109290,123, (N) 1297138,081, Punto 86 coordenadas (E) 1109316,765, (N) 1297135,484, Punto 87 coordenadas (E) 1109349,441, (N) 1297129,433, Punto 88 coordenadas (E) 1109368,804, (N) 1297120,961, Punto 89 coordenadas (E) 1109441,418, (N) 1297091,31, Punto 90 coordenadas (E) 1109504,954, (N) 1297053,187, Punto 91 coordenadas (E) 1109523,108, (N) 1297041,085, Punto 92 coordenadas (E) 1109553,968, (N) 1297023,537, Punto 93 coordenadas (E) 1109638,078, (N) 1296942,451, Punto 94 coordenadas (E) 1109694,353, (N) 1296879,519, Punto 95 coordenadas (E) 1109727,029, (N) 1296837,161, Punto 96 coordenadas (E) 1109757,889, (N) 1296803,274, en el punto 97 se continua en el predio con N° Catastral 00-01-0024-0166-000, coordenadas (E) 1109776,043, (N) 1296787,541, Punto 98 coordenadas (E) 1109789,355, (N) 1296776,044, Punto 99 coordenadas (E) 1109818,401, (N) 1296754,26, Punto 100 coordenadas (E) 1109847,446, (N) 1296725,214, se continua al predio con N° Catastral 00-01-0024-0061-000, en el Punto 101 coordenadas (E) 1109890,409, (N) 1296687,092, Punto 102 coordenadas (E) 1109902,635, (N) 1296675,105, Punto 103 coordenadas (E) 1109920,788, (N) 1296660,582, Punto 104 coordenadas (E) 1109941,21, (N) 1296634,714, Punto 105 coordenadas (E) 1109962,086, (N) 1296613,383, Punto 106 coordenadas (E) 1109989,77, (N) 1296578,438, Punto 107 coordenadas (E) 1110014,277, (N) 1296541,677, Punto 108 coordenadas (E) 1110027,892, (N) 1296511,27, Punto 109 coordenadas (E) 1110051,491, (N) 1296453,633, Punto 110 coordenadas (E) 1110070,552, (N) 1296405,526, Punto 111 coordenadas (E) 1110090,52, (N) 1296362,412, Punto 112 coordenadas (E) 1110108,219, (N) 1296315,667, Punto 113 coordenadas (E) 1110108,397, (N) 1296314,496, Punto 114 coordenadas (E) 1110115,026, (N) 1296270,738, Punto 115 coordenadas (E) 1110115,11, (N) 1296270,412, Punto 116 coordenadas (E) 1110130,003, (N) 1296212,647, Punto 117 coordenadas (E) 1110130,222, (N) 1296211,382, Punto 118 coordenadas (E) 1110140,894, (N) 1296150,017, Punto 119 coordenadas (E)

1110152,693, (N) 1296059,704, Punto 120 coordenadas (E) 1110160,862, (N) 1295983,46, Punto 121 coordenadas (E) 1110161,769, (N) 1295953,961, Punto 122 coordenadas (E) 1110170,846, (N) 1295898,139, Punto 123 coordenadas (E) 1110174,476, 1295798,296, se continua por el lindero del predio con N° Catastral 00-01-0024-0061-000, en el Punto 124 coordenadas (E) 1110175,383, (N) 1295734,305, se continúa en sentido suroeste al Punto 125 coordenadas (E) 1110171,869, (N) 1295707,434, Punto 126 coordenadas (E) 1110164,703, (N) 1295671,608, Punto 127 coordenadas (E) 1110158,254, (N) 1295635,781, Punto 128 coordenadas (E) 1110133,175, (N) 1295561,978, continuando el punto 129 en sentido suroeste, con linderos en el Predio con N° Catastral 00-01-0024-0061-000 coordenadas (E) 1110102,768, (N) 1295480,158, siguiendo los puntos: 130 coordenadas (E) 1110082,345, (N) 1295440,221, Punto 131 coordenadas (E) 1110073,268, (N) 1295422,067, Punto 132 coordenadas (E) 1110064,645, (N) 1295407,545, Punto 133 coordenadas (E) 1110049,215, (N) 1295349, Punto 134 coordenadas (E) 1110041,046, (N) 1295320,409, Punto 135 coordenadas (E) 1110016,992, (N) 1295194,697, Punto 136 coordenadas (E) 1110008,368, (N) 1295140,691, Punto 137 coordenadas (E) 1110007,46, (N) 1295084,869, Punto 138 coordenadas (E) 1110005,644, (N) 1294997,279, Punto 139 coordenadas (E) 1109970,524, (N) 1294943,587, Punto 140 coordenadas (E) 1109937,848, (N) 1294876,874, Punto 141 coordenadas (E) 1109857,972, (N) 1294775,669, Punto 142 coordenadas (E) 1109798,066, (N) 1294709,41, Punto 143 coordenadas (E) 1109772,197, (N) 1294668,565, Punto 144 coordenadas (E) 1109760,851, (N) 1294643,604, Punto 145 coordenadas (E) 1109756,064, (N) 1294627,223, Punto 146 coordenadas (E) 1109745,347, (N) 1294624,3, en el Punto 147 se continua en sentido noroeste con coordenadas (E) 1109723,914, (N) 1294635,991, siguiendo en: Punto 148 coordenadas (E) 1109684,456, (N) 1294663,758, Punto 149 coordenadas (E) 1109604,568, (N) 1294698,832, Punto 150 coordenadas (E) 1109481,8114, (N) 1294752,4165, Punto 151 coordenadas (E) 1109394,6157, (N) 1294789,926, Punto 152 coordenadas (E) 1109291,8319, (N) 1294842,5364, Punto 153 coordenadas (E) 1109188,0738, (N) 1294901,9669, Punto 154 coordenadas (E) 1109112,082, (N) 1294947,7575, Punto 155 coordenadas (E) 1109034,6289, (N) 1295004,752, Punto 156 coordenadas (E) 1109028,2963, (N) 1295015,956, Punto 157 coordenadas (E) 1109005,8884, (N) 1295028,1343, Punto 158 coordenadas (E) 1108937,6907, (N) 1295071,9763, Punto 159 coordenadas (E) 1108798,8598, (N) 1295164,0444, Punto 160 coordenadas (E) 1108743,8143, (N) 1295194,734, Punto 161 coordenadas (E) 1108678,5393, (N) 1295229,3205, Punto 162 coordenadas (E) 1108620,5712, (N) 1295253,6773, Punto 163 coordenadas (E) 1108562,6031, (N) 1295286,3153, Punto 164 coordenadas (E) 1108488,0728, (N) 1295333,5672, Punto 165 coordenadas (E) 1108423,285, (N) 1295372,0506, Punto 166 coordenadas (E) 1108374,0849, (N) 1295396,4075, Punto 167 coordenadas (E) 1108351,1899, (N) 1295403,2276, Punto 168 coordenadas (E) 1108327,8079, (N) 1295414,9188, Punto 169 coordenadas (E) 1108248,8934, (N) 1295461,6835, Punto 170 coordenadas (E) 1108200,6678, (N) 1295487,9889, Punto 171 coordenadas (E) 1108176,3114, (N) 1295499,1929, Punto 172 coordenadas (E) 1108146,1096, (N) 1295522,5753, Punto 173 coordenadas (E) 1108077,4248, (N) 1295570,3143, Punto 174

coordenadas (E) 1108019,9438, (N) 1295605,875, Punto 175 coordenadas (E) 1107959,5401, (N) 1295632,1804, Punto 176 coordenadas (E) 1107902,059, (N) 1295666,7669, Punto 177 coordenadas (E) 1107857,2434, (N) 1295688,6878, Punto 178 coordenadas (E) 1107822,1703, (N) 1295709,1476, Punto 179 coordenadas (E) 1107798,301, (N) 1295719,3774, Punto 180 coordenadas (E) 1107713,5409, (N) 1295767,1167, Punto 181 coordenadas (E) 1107682,8519, (N) 1295787,0889, Punto 182 coordenadas (E) 1107639,0104, (N) 1295803,6517, Punto 183 coordenadas (E) 1107625,0941, (N) 1295815,1903, Punto 184 coordenadas (E) 1107594,6874, (N) 1295838,7899, Punto 185 coordenadas (E) 1107567,0036, (N) 1295853,3128, Punto 186 coordenadas (E) 1107535,6891, (N) 1295871,0125, Punto 187 coordenadas (E) 1107527,5201, (N) 1295875,0971, Punto 188 coordenadas (E) 1107476,237, (N) 1295903,6891, Punto 189 coordenadas (E) 1107428,1308, (N) 1295932,7347, Punto 190 coordenadas (E) 1107392,2778, (N) 1295948,6192, Punto 191 coordenadas (E) 1107341,4489, (N) 1295975,3957, Punto 192 coordenadas (E) 1107301,9651, (N) 1295991,7339, Puntos 193 coordenadas (E) 1107225,7212, (N) 1296023,5028, Punto 194 coordenadas (E) 1107153,5618, (N) 1296062,533, Punto 195 coordenadas (E) 1107133,9124, (N) 1296070,3913, Punto 196 coordenadas (E) 1107131,4784, (N) 1296070,5717, en el Punto 197 se continua por los linderos del predio con N° catastral 00-01-0024-0061-000, en sentido noreste con coordenadas (E) 1107142,505, (N) 1296084,0668, Punto 198 coordenadas (E) 1107173,3662, (N) 1296135,3499, Punto 199 coordenadas (E) 1107191,0659, (N) 1296178,0103, Punto 200 coordenadas (E) 1107208,7656, (N) 1296202,9712, Punto 201 coordenadas (E) 1107239,6266, (N) 1296245,1777, Punto 202 coordenadas (E) 1107262,3185, (N) 1296281,0303, Punto 203 coordenadas (E) 1107272,3032, (N) 1296305,0836, Punto 204 coordenadas (E) 1107277,2954, (N) 1296324,5982, Punto 205 coordenadas (E) 1107280,4724, (N) 1296364,0819, Punto 206 coordenadas (E) 1107299,5337, (N) 1296389,9503, Punto 207 coordenadas (E) 1107320,8641, (N) 1296406,2883, Punto 208 coordenadas (E) 1107348,0941, (N) 1296411,2802, Punto 209 coordenadas (E) 1107367,6091, (N) 1296413,5492, Punto 210 coordenadas (E) 1107373,5091, (N) 1296418,5413, Punto 211 coordenadas (E) 1107382,5856, (N) 1296433,5178, Punto 212 coordenadas (E) 1107408,4547, (N) 1296472,0937, Punto 213 coordenadas (E) 1107435,836, (N) 1296507,8707, Punto 214 coordenadas (E) 1107466,0919, (N) 1296532,0751, Punto 215 coordenadas (E) 1107513,8959, (N) 1296553,8587, se continua al predio con N° Catastral 00-01-0024-0065-000, en sentido noroeste, Punto 216 coordenadas (E) 1107542,2228, (N) 1296562,4627, Punto 217 coordenadas (E) 1107529,6289, (N) 1296590,3735, Punto 218 coordenadas (E) 1107509,2067, (N) 1296624,7516, Punto 219 coordenadas (E) 1107492,5952, (N) 1296649,3615, Punto 220 coordenadas (E) 1107490,8264, (N) 1296651,9817, Punto 221 coordenadas (E) 1107471,4253, (N) 1296675,4676, Punto 222 coordenadas (E) 1107444,1955, (N) 1296708,8247, Punto 223 coordenadas (E) 1107436,3669, (N) 1296722,4399, Punto 224 coordenadas (E) 1107424,4538, (N) 1296750,0104, Punto 225 coordenadas (E) 1107424,1151, (N) 1296754,5659, continuando por el predio en el Punto 226, en sentido noreste con coordenadas (E) 1107442,6515, (N) 1296767,7656, Punto 227 coordenadas (E) 1107446,2128, (N) 1296770,3017,

Punto 228 coordenadas (E) 1107467,543, (N) 1296780,286, Punto 229 coordenadas (E) 1107483,912, (N) 1296783,5136, Punto 230 coordenadas (E) 1107499,7654, (N) 1296786,6396, se continua al predio con N° Catastral 00-01-0024-0065-000 en el Punto 231 coordenadas (E) 1107501,2144, (N) 1296787,0122, Punto 232 coordenadas (E) 1107531,5338, (N) 1296794,8085, Punto 233 coordenadas (E) 1107571,4714, (N) 1296819,3153, Punto 234 coordenadas (E) 1107609,5936, (N) 1296834,2915, Punto 235 coordenadas (E) 1107626,8394, (N) 1296844,2757, Punto 236 coordenadas (E) 1107649,0774, (N) 1296871,0518, Punto 237 coordenadas (E) 1107676,3077, (N) 1296913,7121, Punto 238 coordenadas (E) 1107698,0918, (N) 1296918,2503, Punto 239 coordenadas (E) 1107708,5301, (N) 1296926,8731, Punto 240 coordenadas (E) 1107716,2453, (N) 1296943,2109, Punto 241 coordenadas (E) 1107727,1375, (N) 1296951,3801, Punto 242 coordenadas (E) 1107751,1908, (N) 1296951,8337, Punto 243 coordenadas (E) 1107765,2595, (N) 1296954,1027, Punto 244 coordenadas (E) 1107772,0671, (N) 1296962,2718, Punto 245 coordenadas (E) 1107786,3351, (N) 1296975,7003, Punto 246 coordenadas (E) 1107787,4976, (N) 1296976,7943, en el Punto 247, se continua hacia el predio con N° Catastral 00-01-0024-0071-000 con coordenadas (E) 1107800,6588, (N) 1296984,9633, Punto 248 coordenadas (E) 1107783,4133, (N) 1296996,3093, Punto 249 coordenadas (E) 1107775,2443, (N) 1297010,3782, Punto 250 coordenadas (E) 1107774,7907, (N) 1297022,6317, Punto 251 coordenadas (E) 1107776,6059, (N) 1297031,2545, Punto 252 coordenadas (E) 1107784,775, (N) 1297042,6003, Punto 253 coordenadas (E) 1107790,675, (N) 1297053,9462, Punto 254 coordenadas (E) 1107794,3056, (N) 1297067,1074, Punto 255 coordenadas (E) 1107784,7753, (N) 1297100,2374, en el Punto 256, va en sentido este con coordenadas (E) 1107772,0681, (N) 1297136,0903, Punto 257 coordenadas (E) 1107711,7083, (N) 1297143,3521, Punto 258 coordenadas (E) 1107669,9556, (N) 1297147,4369, Punto 259 (E) 1107654,5253, (N) 1297151,0675, se continua por los linderos del predio en sentido noroeste en el Punto 260 coordenadas (E) 1107622,7569, (N) 1297185,1054, Punto 261 coordenadas (E) 1107608,2347, (N) 1297197,3589, Punto 262 coordenadas (E) 1107591,8965, (N) 1297223,2277, Punto 263 coordenada (E) 1107583,7277, (N) 1297237,7503, Punto 264 coordenadas (E) 1107565,1205, (N) 1297271,7881, Punto 265 coordenadas (E) 1107563,3044, (N) 1297274,5693, Punto 266 coordenadas (E) 1107550,5981, (N) 1297294,0261, Punto 267 coordenadas (E) 1107540,6139, (N) 1297302,6491, Punto 268 coordenadas (E) 1107506,8912, (N) 1297342,1132, Punto 269 coordenadas (E) 1107474,2153, (N) 1297375,9996, Punto 270 coordenadas (E) 1107458,4825, (N) 1297406,2554, Punto 271 coordenadas (E) 1107395,53809, (N) 1297515,48765, se continua en el predio N° Catastral 00-01-0024-0579-000, en el Punto 272 coordenadas (E) 1107299,19356, (N) 1297604,27726, Punto 273 coordenadas (E) 1107259,32329, (N) 1297641,02107, Punto 274 coordenadas (E) 1107263,6378, (N) 1297653,1426, Punto 275 coordenadas (E) 1107271,5044, (N) 1297681,583, Punto 276 coordenadas (E) 1107267,2689, (N) 1297706,9976, Punto 277 coordenadas (E) 1107261,8231, (N) 1297726,9663, Punto 278 coordenadas (E) 1107250,9311, (N) 1297736,6482, Punto 279 coordenadas (E) 1107217,6498, (N) 1297743,3048, Punto 280 coordenadas (E) 1107207,363, (N) 1297750,5662,

continuando en el Punto 281, en sentido noreste con coordenadas (E) 1107211,5988, (N) 1297766,904, Punto 282 coordenadas (E) 1107221,886, (N) 1297776,5859, Punto 283 coordenadas (E) 1107266,0592, (N) 1297783,847, Punto 284 coordenadas (E) 1107276,9513, (N) 1297793,5287, Punto 285 coordenadas (E) 1107284,2127, (N) 1297808,6565, Punto 286 coordenadas (E) 1107288,4485, (N) 1297826,2046, Punto 287 coordenadas (E) 1107296,3151, (N) 1297843,1477, Punto 288 coordenadas (E) 1107308,4174, (N) 1297852,2243, Punto 289 coordenadas (E) 1107329,5964, (N) 1297859,4857, Punto 290 coordenadas (E) 1107353,8009, (N) 1297864,9314, Punto 291 coordenadas (E) 1107381,0311, (N) 1297875,8233, Punto 292 coordenadas (E) 1107401,605, (N) 1297892,7663, se continua al predio con N° Catastral 00-01-0024-0578-000, en el Punto 293 coordenadas (E) 1107411,14324, (N) 1297905,48358, Punto 294 coordenadas (E) 1107414,3127, (N) 1297909,7094, Punto 295 coordenadas (E) 1107422,7841, (N) 1297926,0473, Punto 296 coordenadas (E) 1107422,1792, (N) 1297944,8059, Punto 297 coordenadas (E) 1107423,90673, (N) 1297973,59545, Punto 298 coordenadas (E) 1107423,9947, (N) 1297975,0615, Punto 299 coordenadas (E) 1107461,5117, (N) 1297977,4818, Punto 300 coordenadas (E) 1107493,5826, (N) 1297976,8763, continuando al predio con N° Catastral 00-01-0024-0246-000 en el Punto 301 coordenadas (E) 1107504,4746, (N) 1297976,8762, Punto 302 coordenadas (E) 1107515,972, (N) 1297984,1375, Punto 303 coordenadas (E) 1107531,0999, (N) 1298001,0806, Punto 304 coordenadas (E) 1107543,2021, (N) 1298012,5777, Punto 305 coordenadas (E) 1107567,4067, (N) 1298024,0746, Punto 306 coordenadas (E) 1107588,5856, (N) 1298025,8899, se continua en sentido sureste en el Punto 307 coordenadas (E) 1107611,5798, (N) 1298009,5518, Punto 308 coordenadas (E) 1107642,4404, (N) 1297983,5318, continuando al predio con N° Catastral 00-02-0009-0137-000, en el Punto 309 coordenadas (E) 1107659,54355, (N) 1297973,16598, Punto 310 coordenadas (E) 1107654,2704, (N) 1297980,3375, Punto 311 coordenadas (E) 1107644,0775, (N) 1297987,4724, Punto 312 coordenadas (E) 1107637,1147, (N) 1297996,7312, Punto 313 coordenadas (E) 1107662,5003, (N) 1297986,237, Punto 314 coordenadas (E) 1107675,1847, (N) 1297982,6128, Punto 315 coordenadas (E) 1107690,134, (N) 1297981,7066, se continua en sentido noreste en el Punto 316 coordenadas (E) 1107702,3655, (N) 1297982,6125, Punto 317 coordenadas (E) 1107713,2378, (N) 1297986,2366, Punto 318 coordenadas (E) 1107725,9223, (N) 1297992,5789, Punto 319 coordenadas (E) 1107736,3416, (N) 1298002,5451, Punto 320 coordenadas (E) 1107745,8549, (N) 1298015,6824, Punto 321 coordenadas (E) 1107751,7441, (N) 1298031,9908, Punto 322 coordenadas (E) 1107754,9154, (N) 1298047,3933, Punto 323 coordenadas (E) 1107757,1806, (N) 1298063,7017, Punto 324 coordenadas (E) 1107759,4457, (N) 1298078,1982, Punto 325 coordenadas (E) 1107763,5383, (N) 1298094,0221, Punto 326 coordenadas (E) 1107766,2413, (N) 1298104,4729, Punto 327 coordenadas (E) 1107774,8484, (N) , Punto 328 coordenadas (E) 1107787,5331, (N) 1298156,1161, Punto 329 coordenadas (E) 1107796,5934, (N) 1298171,5187, Punto 330 coordenadas (E) 1107812,4492, (N) 1298198,2464, Punto 331 coordenadas (E) 1107826,9457, (N) 1298217,7259, Punto 332 coordenadas (E) 1107838,271, (N) 1298233,5813, Punto 333 coordenadas (E) 1107850,0496, (N)

1298251,2486, Punto 334 coordenadas (E) 1107863,1871, (N) 1298270,7283, Punto 335 coordenadas (E) 1107872,0588, (N) 1298279,7927, Punto 336 coordenadas (E) 1107884,0257, (N) 1298292,0196, Punto 337 coordenadas (E) 1107902,5994, (N) 1298308,7812, Punto 338 coordenadas (E) 1107917,5491, (N) 1298316,4823, Punto 339 coordenadas (E) 1298316,4823, (N) 1298322,3714, Punto 340 coordenadas (E) 1107936,5757, (N) 1298329,6195, Punto 341 coordenadas (E) 1107947,4479, (N) 1298334,1494, Punto 342 coordenadas (E) 1107959,6794, (N) 1298338,6797, Punto 343 coordenadas (E) 1107974,1758, (N) 1298338,6796, Punto 344 coordenadas (E) 1107995,0146, (N) 1298345,9276, Punto 345 coordenadas (E) 1108006,8407, (N) 1298351,5718, Punto 346 coordenadas (E) 1108014,9471, (N) 1298355,4408, continuando al predio con N° Catastral 00-02-0009-0144-000, en el Punto 347 coordenadas (E) 1108034,8797, (N) 1298360,8767, Punto 348 coordenadas (E) 1108057,5304, (N) 1298366,3129, Punto 349 coordenadas (E) 1108085,1643, (N) 1298370,3898, Punto 350 coordenadas (E) 1108098,7547, (N) 1298374,0138, Punto 351 coordenadas (E) 1108104,644, (N) 1298381,715, Punto 352 coordenadas (E) 1108110,0802, (N) 1298392,5873, Punto 353 coordenadas (E) 1108127,1059, (N) 1298406,3899, Punto 354 coordenadas (E) 1108143,4145, (N) 1298417,8663, Punto 355 coordenadas (E) 1108163,3471, (N) 1298430,5505, Punto 356 coordenadas (E) 1108182,0718, (N) 1298443,2346, Punto 357 coordenadas (E) 1108194,1523, (N) 1298448,6709, Punto 358 (E) 1108211,6688, (N) 1298457,1269, Punto 359 (E) 1108229,7894, (N) 1298467,395, Punto 360 coordenadas (E) 1108251,5339, (N) 1298479,4753, Punto 361 coordenadas (E) 1108277,5069, (N) 1298492,1595, Punto 362 coordenadas (E) 1108302,2718, (N) 1298498,1996, se continua en sentido sureste en el Punto 363 (E) 1108341,3536, (N) 1298437,7975, Punto 364 coordenadas (E) 1108360,0778, (N) 1298405,1805, cerrando en el Punto 365 coordenadas (E) 1108374,5741, (N) 1298372,5635.

Para la toma de coordenadas se tuvo en cuenta los parámetros: Coordenadas planas, Projection: Transverse_MercatorFalse_Easting: 1000000,000000 False_Northing: 1000000,000000 Central_Meridian: -74,077508 Scale_Factor: 1,000000 Latitude_Of_Origin: 4,596200 Linear Unit: Meter (1,000000) GeographicCoordinateSystem: GCS_MAGNA, Angular Unit: Degree (0,017453292519943299) Prime Meridian: Greenwich (0,000000000000000000) Datum: D_MAGNA, Spheroid: GRS_1980, Semimajor Axis: 6378137,000000000000000000, Semiminor Axis: 6356752,314140356100000000, InverseFlattening: 298,257222101000020000 y Coordenadas en metros. Bogotá Colombia.

Las coordenadas planas del DRMI Honduras son:

Tabla 1. Puntos con coordenadas del polígono Honduras.

Punto	COORDENADAS		Punto	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y
1	1108387,86	1298326,05	2	1108445,85	1298321,83

Punto	COORDENADAS		Punto	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y
3	1108520,14	1298310,35	4	1108540,68	1298306,72
5	1108587,79	1298297,06	6	1108602,89	1298292,23
7	1108612,89	1298287,87	8	1108636,44	1298275,64
9	1108658,64	1298265,67	10	1108681,29	1298250,72
11	1108697,38	1298244,27	12	1108706,90	1298236,57
13	1108716,86	1298228,41	14	1108730,45	1298217,99
15	1108747,22	1298203,04	16	1108757,63	1298189,45
17	1108770,77	1298176,31	18	1108776,21	1298164,08
19	1108782,10	1298152,30	20	1108796,59	1298177,67
21	1108808,83	1298193,08	22	1108820,15	1298202,14
23	1108831,02	1298212,10	24	1108859,56	1298226,14
25	1108889,46	1298240,64	26	1108910,75	1298249,70
27	1108927,06	1298260,57	28	1108938,84	1298271,90
29	1108957,30	1298288,81	30	1108980,85	1298300,29
31	1109011,66	1298314,79	32	1109034,01	1298325,05
33	1109052,73	1298328,07	34	1109063,60	1298290,63
35	1109069,04	1298267,67	36	1109071,46	1298253,18
37	1109078,10	1298248,34	38	1109085,35	1298248,34
39	1109101,66	1298248,34	40	1109114,95	1298247,14
41	1109134,27	1298239,28	42	1109169,31	1298225,99
43	1109181,39	1298217,54	44	1109168,70	1298189,75
45	1109157,23	1298157,14	46	1109148,77	1298119,69

Punto	COORDENADAS		Punto	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y
47	1109145,15	1298091,30	48	1109140,92	1298065,33
49	1109134,88	1298038,15	50	1109130,04	1298009,76
51	1109126,42	1297989,22	52	1109122,80	1297972,31
53	1109116,76	1297960,83	54	1109102,86	1297943,31
55	1109088,97	1297930,03	56	1109068,43	1297916,13
57	1109043,67	1297905,26	58	1109014,68	1297890,16
59	1108989,91	1297872,04	60	1108976,02	1297860,56
61	1108968,77	1297847,88	62	1108951,25	1297847,88
63	1108944,01	1297845,46	64	1108939,78	1297823,72
65	1108928,30	1297719,22	66	1108918,03	1297624,39
67	1108905,95	1297529,56	68	1108898,64	1297468,88
69	1108949,30	1297467,57	70	1109035,98	1297473,01
71	1109071,83	1297469,84	72	1109089,08	1297466,66
73	1109089,17	1297465,36	74	1109093,16	1297409,93
75	1109100,88	1297365,91	76	1109100,88	1297365,89
77	1109118,12	1297313,72	78	1109134,00	1297253,81
79	1109143,99	1297234,75	80	1109168,95	1297204,34
81	1109188,46	1297185,73	82	1109217,51	1297166,22
83	1109233,85	1297158,96	84	1109259,26	1297147,16
85	1109290,12	1297138,08	86	1109316,76	1297135,48
87	1109349,44	1297129,43	88	1109368,80	1297120,96
89	1109441,42	1297091,31	90	1109504,95	1297053,19

A

Punto	COORDENADAS		Punto	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y
91	1109523,11	1297041,09	92	1109553,97	1297023,54
93	1109638,08	1296942,45	94	1109694,35	1296879,52
95	1109727,03	1296837,16	96	1109757,89	1296803,27
97	1109776,04	1296787,54	98	1109789,36	1296776,04
99	1109818,40	1296754,26	100	1109847,45	1296725,21
101	1109890,41	1296687,09	102	1109902,63	1296675,11
103	1109920,79	1296660,58	104	1109941,21	1296634,71
105	1109962,09	1296613,38	106	1109989,77	1296578,44
107	1110014,28	1296541,68	108	1110027,89	1296511,27
109	1110051,49	1296453,63	110	1110070,55	1296405,53
111	1110090,52	1296362,41	112	1110108,22	1296315,67
113	1110108,40	1296314,50	114	1110115,03	1296270,74
115	1110115,11	1296270,41	116	1110130,00	1296212,65
117	1110130,22	1296211,38	118	1110140,89	1296150,02
119	1110152,69	1296059,70	120	1110160,86	1295983,46
121	1110161,77	1295953,96	122	1110170,85	1295898,14
123	1110174,48	1295798,30	124	1110175,38	1295734,30
125	1110171,87	1295707,43	126	1110164,70	1295671,61
127	1110158,25	1295635,78	128	1110133,18	1295561,98
129	1110102,77	1295480,16	130	1110082,35	1295440,22
131	1110073,27	1295422,07	132	1110064,65	1295407,54
133	1110049,21	1295349,00	134	1110041,05	1295320,41

Punto	COORDENADAS		Punto	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y
135	1110016,99	1295194,70	136	1110008,37	1295140,69
137	1110007,46	1295084,87	138	1110005,64	1294997,28
139	1109970,52	1294943,59	140	1109937,85	1294876,87
141	1109857,97	1294775,67	142	1109798,07	1294709,41
143	1109772,20	1294668,57	144	1109760,85	1294643,60
145	1109756,06	1294627,22	146	1109745,35	1294624,30
147	1109723,91	1294635,99	148	1109684,46	1294663,76
149	1109604,57	1294698,83	150	1109481,81	1294752,42
151	1109394,62	1294789,93	152	1109291,83	1294842,54
153	1109188,07	1294901,97	154	1109112,08	1294947,76
155	1109034,63	1295004,75	156	1109028,30	1295015,96
157	1109005,89	1295028,13	158	1108937,69	1295071,98
159	1108798,86	1295164,04	160	1108743,81	1295194,73
161	1108678,54	1295229,32	162	1108620,57	1295253,68
163	1108562,60	1295286,32	164	1108488,07	1295333,57
165	1108423,29	1295372,05	166	1108374,08	1295396,41
167	1108351,19	1295403,23	168	1108327,81	1295414,92
169	1108248,89	1295461,68	170	1108200,67	1295487,99
171	1108176,31	1295499,19	172	1108146,11	1295522,58
173	1108077,42	1295570,31	174	1108019,94	1295605,88
175	1107959,54	1295632,18	176	1107902,06	1295666,77
177	1107857,24	1295688,69	178	1107822,17	1295709,15

⊕

Punto	COORDENADAS		Punto	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y
179	1107798,30	1295719,38	180	1107713,54	1295767,12
181	1107682,85	1295787,09	182	1107639,01	1295803,65
183	1107625,09	1295815,19	184	1107594,69	1295838,79
185	1107567,00	1295853,31	186	1107535,69	1295871,01
187	1107527,52	1295875,10	188	1107476,24	1295903,69
189	1107428,13	1295932,73	190	1107392,28	1295948,62
191	1107341,45	1295975,40	192	1107301,97	1295991,73
193	1107225,72	1296023,50	194	1107153,56	1296062,53
195	1107133,91	1296070,39	196	1107131,48	1296070,57
197	1107142,51	1296084,07	198	1107173,37	1296135,35
199	1107191,07	1296178,01	200	1107208,77	1296202,97
201	1107239,63	1296245,18	202	1107262,32	1296281,03
203	1107272,30	1296305,08	204	1107277,30	1296324,60
205	1107280,47	1296364,08	206	1107299,53	1296389,95
207	1107320,86	1296406,29	208	1107348,09	1296411,28
209	1107367,61	1296413,55	210	1107373,51	1296418,54
211	1107382,59	1296433,52	212	1107408,45	1296472,09
213	1107435,84	1296507,87	214	1107466,09	1296532,08
215	1107513,90	1296553,86	216	1107542,22	1296562,46
217	1107529,63	1296590,37	218	1107509,21	1296624,75
219	1107492,60	1296649,36	220	1107490,83	1296651,98
221	1107471,43	1296675,47	222	1107444,20	1296708,82

Punto	COORDENADAS		Punto	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y
223	1107436,37	1296722,44	224	1107424,45	1296750,01
225	1107424,12	1296754,57	226	1107442,65	1296767,77
227	1107446,21	1296770,30	228	1107467,54	1296780,29
229	1107483,91	1296783,51	230	1107499,77	1296786,64
231	1107501,21	1296787,01	232	1107531,53	1296794,81
233	1107571,47	1296819,32	234	1107609,59	1296834,29
235	1107626,84	1296844,28	236	1107649,08	1296871,05
237	1107676,31	1296913,71	238	1107698,09	1296918,25
239	1107708,53	1296926,87	240	1107716,25	1296943,21
241	1107727,14	1296951,38	242	1107751,19	1296951,83
243	1107765,26	1296954,10	244	1107772,07	1296962,27
245	1107786,34	1296975,70	246	1107787,50	1296976,79
247	1107800,66	1296984,96	248	1107783,41	1296996,31
249	1107775,24	1297010,38	250	1107774,79	1297022,63
251	1107776,61	1297031,25	252	1107784,78	1297042,60
253	1107790,68	1297053,95	254	1107794,31	1297067,11
255	1107784,78	1297100,24	256	1107772,07	1297136,09
257	1107711,71	1297143,35	258	1107669,96	1297147,44
259	1107654,53	1297151,07	260	1107622,76	1297185,11
261	1107608,23	1297197,36	262	1107591,90	1297223,23
263	1107583,73	1297237,75	264	1107565,12	1297271,79
265	1107563,30	1297274,57	266	1107550,60	1297294,03

A

Punto	COORDENADAS		Punto	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y
267	1107540,61	1297302,65	268	1107506,89	1297342,11
269	1107474,22	1297376,00	270	1107458,48	1297406,26
271	1107395,54	1297515,49	272	1107299,19	1297604,28
273	1107259,32	1297641,02	274	1107263,64	1297653,14
275	1107271,50	1297681,58	276	1107267,27	1297707,00
277	1107261,82	1297726,97	278	1107250,93	1297736,65
279	1107217,65	1297743,30	280	1107207,36	1297750,57
281	1107211,60	1297766,90	282	1107221,89	1297776,59
283	1107266,06	1297783,85	284	1107276,95	1297793,53
285	1107284,21	1297808,66	286	1107288,45	1297826,20
287	1107296,32	1297843,15	288	1107308,42	1297852,22
289	1107329,60	1297859,49	290	1107353,80	1297864,93
291	1107381,03	1297875,82	292	1107401,61	1297892,77
293	1107411,14	1297905,48	294	1107414,31	1297909,71
295	1107422,78	1297926,05	296	1107422,18	1297944,81
297	1107423,91	1297973,60	298	1107423,99	1297975,06
299	1107461,51	1297977,48	300	1107493,58	1297976,88
301	1107504,47	1297976,88	302	1107515,97	1297984,14
303	1107531,10	1298001,08	304	1107543,20	1298012,58
305	1107567,41	1298024,07	306	1107588,59	1298025,89
307	1107611,58	1298009,55	308	1107642,44	1297983,53
309	1107659,54	1297973,17	310	1107654,27	1297980,34

Punto	COORDENADAS		Punto	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y
311	1107644,08	1297987,47	312	1107637,11	1297996,73
313	1107662,50	1297986,24	314	1107675,18	1297982,61
315	1107690,13	1297981,71	316	1107702,37	1297982,61
317	1107713,24	1297986,24	318	1107725,92	1297992,58
319	1107736,34	1298002,55	320	1107745,85	1298015,68
321	1107751,74	1298031,99	322	1107754,92	1298047,39
323	1107757,18	1298063,70	324	1107759,45	1298078,20
325	1107763,54	1298094,02	326	1107766,24	1298104,47
327	1107774,85	1298128,94	328	1107787,53	1298156,12
329	1107796,59	1298171,52	330	1107812,45	1298198,25
331	1107826,95	1298217,73	332	1107838,27	1298233,58
333	1107850,05	1298251,25	334	1107863,19	1298270,73
335	1107872,06	1298279,79	336	1107884,03	1298292,02
337	1107902,60	1298308,78	338	1107917,55	1298316,48
339	1107927,06	1298322,37	340	1107936,58	1298329,62
341	1107947,45	1298334,15	342	1107959,68	1298338,68
343	1107974,18	1298338,68	344	1107995,01	1298345,93
345	1108006,84	1298351,57	346	1108014,95	1298355,44
347	1108034,88	1298360,88	348	1108057,53	1298366,31
349	1108085,16	1298370,39	350	1108098,75	1298374,01
351	1108104,64	1298381,72	352	1108110,08	1298392,59
353	1108127,11	1298406,39	354	1108143,41	1298417,87

A

Punto	COORDENADAS		Punto	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y
355	1108163,35	1298430,55	356	1108182,07	1298443,23
357	1108194,15	1298448,67	358	1108211,67	1298457,13
359	1108229,79	1298467,40	360	1108251,53	1298479,48
361	1108277,51	1298492,16	362	1108302,27	1298498,20
363	1108341,35	1298437,80	364	1108360,08	1298405,18
365	1108374,57	1298372,56			

Fuente: SIG - SOPIT- CDMB.

ARTÍCULO QUINTO. Objetivos. Los objetivos de conservación por los cuales se declara el "ÁREA PROTEGIDA DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DRMI HONDURAS" son:

▪ **Objetivo General (Propósito principal) de conservación:**

Se establece como propósito principal: Asegurar a perpetuidad la producción hídrica y el mantenimiento de los valores bióticos y paisajísticos presentes en el área de "Honduras", municipios de Rionegro y Matanza, en el departamento de Santander.

▪ **Objetivos Específicos de Conservación**

- Asegurar el mantenimiento de los flujos hídricos superficiales como las quebradas Honduras y La Tambora que abastecen de agua el área urbana del municipio de Rionegro y varios sistemas productivos; y las quebradas La Palmita y El Palmar que abastecen de agua a acueductos veredales de Honduras y El Aventino y varios sistemas productivos.
- Preservar una muestra representativa de la flora y fauna del Bosque Andino, en los municipios de Rionegro y Matanza, Santander, por su buen estado de conservación y su importancia en la regulación del recurso hídrico, hábitat de especies de flora y fauna, captura de CO₂, belleza paisajística, educación ambiental e investigación.
- Preservar el hábitat, que según BIRDLIFE pertenece a EBA 038, de especies de flora y fauna con algún grado de amenaza, según la lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN): Leopardo (*Leopardus tigrinus*, VU), mono nocturno andino (*Aotus cf. Lemurinus*, VU), venado (*Mazama rufina*, VU) y Aburrido (*Aburria aburri*, NT).

CAPITULO II. PLAN DE MANEJO

ARTÍCULO SEXTO. Plan de manejo. De conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, la planificación y manejo de los Distritos Regionales de Manejo Integrado corresponden a las Corporaciones Autónomas Regionales, en este caso a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, por lo tanto mediante el presente acuerdo se adoptan las regulaciones que correspondan y determinan las pautas que orientan el manejo, de conformidad con la zonificación establecida y el documento que establece su plan de manejo, el cual hace parte integral del presente acuerdo.

PARÁGRAFO. La implementación del plan de manejo deberá atender los lineamientos de política que existan a nivel nacional, departamental y municipal, en particular los contemplados por el Documento CONPES 4050 de 27 de septiembre de 2021, que establece la *Política Para la Consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)*.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Alcance. El Plan de Manejo del DRMI Honduras representa el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de la CDMB y constituye determinante ambiental en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Los Municipios de Rionegro y Matanza deberán considerar el área del Distrito Regional de Manejo Integrado Honduras, su plan de manejo, y los lineamientos de manejo en sus procesos de planificación.

ARTÍCULO OCTAVO. Objetivo. El objetivo general del Plan de Manejo adoptado mediante el presente acuerdo, es definir e implementar medidas de manejo para el DRMI Honduras, que permita mejorar sus características y función ecológica y ambiental, local y regional, atendiendo a sus potencialidades, los usos actuales, alteraciones, degradaciones y presiones de ocupación, en favor de la sostenibilidad ambiental del territorio y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del área protegida y en general de la región.

ARTÍCULO NOVENO. Zonificación de Manejo. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto Nacional 1076 de 2015 o de las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, se definen las categorías de la zonificación de manejo. Para el manejo de la presente área protegida, se establecen las siguientes zonas, las cuales son el resultado del proceso de análisis, investigación

y concertación con los propietarios, entidades públicas y demás actores participantes del proceso de declaratoria.

- 1. Zona de Preservación:** Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.

Con fundamento en lo anteriormente descrito y con lo expuesto en el Plan de Manejo, correspondiente, a continuación se describen las zonas identificadas y delimitadas en la cartografía anexa para el Distrito Regional de Manejo Integrado Honduras:

La zona de preservación ocupa un área de 463,47 has equivalente al 69% del área total del cual hacen parte las veredas Honduras La Estación de Rionegro y Aventino de Matanza, entre las cuales se encuentran áreas con presencia de suelos limitados para actividades agropecuarias, está comprendida por las coberturas de Bosque Andino, bosques de márgenes de quebradas, áreas de fuertes pendientes con cobertura vegetal natural, cuyo objetivo es la preservación in situ de estas áreas asociados a los valores escénicos donde las tierras son improductivas y conforman un escenario natural propio para la preservación de la fauna y la flora silvestre del área protegida. Regulan las funciones climatológicas, son los que dan el soporte a través de los servicios ecosistémicos esenciales como, regulación del clima, captura de carbono, recurso hídrico para consumo humano, abrevadero para ganadería y riego para agricultura.

Directrices generales de manejo: Las principales actividades a adelantar en esta zona, deben estar orientadas a la protección de los recursos de fauna, flora, recurso hídrico y gea allí existente, y a prevenir cualquier acción que pudiera ocasionar su alteración. En consecuencia en ella, queda prohibido todo tipo de aprovechamiento directo de los recursos naturales y la implementación de sistemas de producción agropecuaria y minera, así como el desarrollo de actividades recreativas que no sean contemplativas, se podrán adelantar, en forma controlada, labores de investigación y de interpretación ambiental. Se privilegia el desarrollo de investigaciones básicas aplicadas, y tareas de control y vigilancia.

En estas zonas se podrán instalar vallas para señalética construidas acorde con la reglamentación que la Autoridad Ambiental expida para tal fin.

- 2. Zona de Restauración:** Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la

diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada.

Con fundamento en lo anteriormente descrito y con lo expuesto en el Plan de Manejo, correspondiente, a continuación se describen las zonas identificadas y delimitadas en la cartografía anexa para el Distrito Regional de Manejo Integrado El Honduras:

Las áreas de restauración se localizan en las veredas Honduras La Estación de Rionegro y Aventino en Matanza, en zona andina, ocupa un área de 54,70 has, equivalente al 8,14 % del área total del área protegida. Corresponde a potreros abiertos u otros sistemas productivos en áreas degradadas o en proceso de degradación de las condiciones naturales, paisajes transformados, semitransformados, por procesos naturales o antrópicos de fuertes pendientes, o en las márgenes de las quebradas, requieren ser objeto de manejo para rehabilitar, restaurar o mejorar el entorno natural para recuperar las funciones del ecosistema y mejorar su integridad ecológica y conectividad.

En varios de estos sectores los procesos de sucesión vegetal o la regeneración natural del bosque andino se dificulta porque los procesos biológicos y ecológicos fueron interrumpidos totalmente, y por lo tanto se requiere implementar diferentes acciones de recuperación y rehabilitación, atendiendo tanto a las condiciones naturales de cada sitio en particular, como la situación de tenencia de la tierra, toda vez que las acciones de restauración que se adelanten deben ser concertadas con los propietarios de los predios.

Directrices generales de manejo: Se dará atención especial a estas zonas, de acuerdo con el *Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas*. Las principales actividades a desarrollar en esta zona estarán orientadas a la restauración, recuperación y rehabilitación de suelos degradados y restauración de las comunidades bióticas, para lo cual se prevé, tanto la intervención directa, por ejemplo mediante la revegetalización con especies apropiadas (nativas), dependiendo del estado de alteración de cada sector en particular o el desarrollo de obras de recuperación de suelos y de control de los factores disturbadores, como el aislamiento de zonas para facilitar procesos

de regeneración natural. Igualmente se debe potenciar el desarrollo de procesos de restauración natural.

En estas zonas se podrán instalar vallas para señalética construidos acorde con la reglamentación que la Autoridad Ambiental expida para tal fin.

3. Zona de Uso Sostenible: Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida. Contiene las siguientes subzonas:

a. Subzona para el aprovechamiento sostenible: Son espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad, contribuyendo a su preservación o restauración. El DRMI Honduras no posee áreas en esta categoría, pero dadas las circunstancias y los avances en materia de investigación de la biodiversidad y su uso sostenible, se podrán definir áreas con este propósito.

b. Subzona para el desarrollo: Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, forestales, agroindustriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.

Con fundamento en lo anteriormente descrito y con lo expuesto en el Plan de Manejo, correspondiente, a continuación se describen las zonas identificadas y delimitadas en la cartografía anexa para el Distrito Regional de Manejo Integrado Honduras:

Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas, agricultura y pastoreo, compatibles con el objetivo de conservación del área protegida, ocupa un área de 153,59 has, equivalente al 22,86 % del área total del cual hacen parte algunos sectores distribuidos en varios sectores de las veredas Honduras La Estación de Rionegro, y Aventino de Matanza.

Directrices generales de manejo: Se dará atención especial a estas zonas, orientando el desarrollo de las actividades hacia una producción sostenible.

De manera concertada con los actores del desarrollo local, se debe fomentar el uso de prácticas culturales ambientalmente sostenibles en la actividad agropecuaria, disminución en la aplicación de productos agroquímicos, implementando la agricultura biológica, mejorando praderas, reconversión de los potreros a sistemas silvopastoriles, uso eficiente del recurso hídrico, y la acuicultura como estrategia de cambio

y sistema de producción asociado a la sostenibilidad ambiental de los humedales presentes en estas áreas.

Fomentar y desarrollar actividades de conservación y manejo de suelos: fertilización de cultivos agrícolas a partir de los resultados de análisis de suelo, Incorporación de abonos verdes y coberturas vegetales permanentes del suelo, barreras y cercas vivas, cultivos asociados, terraceos, prácticas de labranza mínima para conservación de los suelos, utilizar gramíneas con sistemas radiculares profundos y altamente densos; realizar las siembras, teniendo en cuenta la pendiente de tal forma que se retenga la pérdida de suelo por escorrentía; Rotación de cultivos y potreros, que permitan incorporar nutrientes orgánicos compostados para el mejoramiento de su productividad, mantener áreas de descanso con regeneración natural para garantizar la fertilidad natural del suelo, y uso de insumos ecológicos para el manejo de plagas y enfermedades para evitar la pérdida de polinizadores y otros insectos benéficos.

En estas zonas se podrán instalar vallas para señalética, construidas acorde con la reglamentación que la Autoridad Ambiental expida para tal fin.

4. Zona General de Uso Público: Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación. Contiene la Subzona para la Recreación y la Subzona de Alta densidad de uso, de las cuales hacen parte respectivamente, los senderos tradicionales y las vías veredales al interior del área protegida, y que permiten el ingreso y recorrido de los diferentes actores sociales y sus actividades socioculturales y comerciales, desde y hasta las veredas Honduras La Estación en Rionegro, y El Aventino en Matanza.

a. Subzona para la recreación. Es aquella porción, en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores. Esta zona corresponde a aquellos sectores que poseen valores escénicos o paisajísticos sobresalientes y que por sus condiciones naturales pueden ser puestas al servicio del público para su disfrute y recreación pasiva sin sufrir deterioro. Si bien el objetivo principal de esta zona es el de proporcionar escenarios naturales para usos recreativos de mínimo impacto y educación ambiental, su manejo debe hacerse de tal forma que se asegure el mantenimiento de su condición natural, y por lo tanto su uso debe estar reglamentado y fundamentado en estudios técnicos, mediante los cuales se precise entre otros aspectos su capacidad de carga y la infraestructura requerida para el mejor provecho del área por parte de los visitantes.

Con fundamento en lo anteriormente descrito y con lo expuesto en el Plan de Manejo, correspondiente, a continuación se describen las zonas identificadas y delimitadas en la cartografía anexa para el Distrito Regional de Manejo Integrado Honduras:

Corresponde a los caminos rurales que conducen a las diferentes veredas: están representados por espacios de aproximadamente un metro de ancho, de difícil acceso, son estrechos, de baja movilidad, en suelos sueltos asociados a altas pendientes, se localizan en la vereda Honduras La Estación de Rionegro, y en la vereda Aventino de Matanza; y que mantienen su funcionalidad y la conectividad al interior del área protegida, para lo cual su manejo corresponde al tránsito de personas y transporte animal (equinos, bovinos, caprinos). Estos caminos permiten la contemplación y visibilidad del territorio y constituyen un potencial para actividades de recreación pasiva, senderismo, educación e interpretación ambiental, así como, conectar a los propietarios con los predios y a los visitantes con un entorno natural único de gran belleza escénica. Debido a la escala de trabajo, 1:25.000 no son cartografiables.

Directrices de manejo: Las actividades a desarrollar en estas zonas deben estar orientados a facilitar el disfrute y contemplación de los valores naturales por parte del público, pero asegurándose que las mismas no ocasionen deterioro de dichos valores, para lo cual será necesario llevar a cabo, primero, identificar y precisar los diferentes senderos, y oportunamente realizar evaluaciones y estudios de capacidad de carga, mediante los cuales se precisen las condiciones de uso. Los caminos tradicionales existentes mantienen sus dimensiones actuales y no podrán ser ampliados. Los senderos de acceso tendrán un ancho máximo de un (1) metro y el piso no podrá ser construido con materiales endurecidos; se podrán construir pequeños puentes con elementos naturales para facilitar el tránsito de los visitantes.

El acceso de visitantes estará reglado de acuerdo al estudio de la capacidad de carga que la autoridad ambiental realice y determine.

Se podrán instalar vallas para señalética construidos acorde con la reglamentación que la Autoridad Ambiental expida para tal fin.

b. Subzona de Alta densidad de uso: Es aquella porción en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para el acojo de visitantes y al desarrollo de facilidades de interpretación.

Con fundamento en lo anteriormente descrito y con lo expuesto en el Plan de Manejo, correspondiente, a continuación se describen las zonas identificadas y delimitadas en la cartografía anexa para el Distrito Regional de Manejo Integrado Honduras:

Incluye el sector con la infraestructura vial rural que parte de Rionegro sobre la vía nacional, y corresponde a la vía destapada, que conduce hasta las veredas Honduras La Estación de Rionegro y Aventino de Matanza, y permite el desplazamiento dentro y entre ellas, para el intercambio económico y cultural de las comunidades rurales.

Directrices de manejo: Las actividades a desarrollar en estas zonas deben estar orientados a facilitar el disfrute y contemplación de los valores naturales por parte del público, pero asegurándose que las mismas no ocasionen deterioro de dichos valores.

Se podrá realizar mejoramiento vial sobre una faja de 15 metros a lado y lado de la vía.

Se podrán realizar podas aéreas de la vegetación localizada en los márgenes de las vías, para facilitar la visión y normal desplazamiento vehicular y peatonal.

Se podrán instalar vallas para señalética construidas acorde con la reglamentación que la Autoridad Ambiental expida para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO. Definición de los usos. Las zonas definidas para el DRM HONDURAS, tendrán el siguiente régimen de usos acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

- a) **Usos de preservación:** Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.
- b) **Usos de restauración:** Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.
- c) **Usos de Conocimiento:** Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.
- d) **Usos de disfrute:** Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para la categoría.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Usos y Actividades Permitidas. Defínase los usos principal, compatible, condicionados y prohibidos del Distrito Regional de Manejo Integrado Honduras, así:

a. Zona de Preservación. En el siguiente cuadro se identifican los usos y actividades permitidas para la zona de preservación:

Uso	Actividades
Uso Principal	Usos de Preservación: Actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, Acciones de preservación integral de los recursos naturales para garantizar su intangibilidad y perpetuación.
Uso Compatible:	Usos de Disfrute: Recreación pasiva (contemplación del paisaje); Usos de Conocimiento: Investigación controlada de recursos naturales, Desarrollo de estrategias y acciones de manejo para la conservación de la diversidad biológica, Ejecución de planes de conservación de especies de flora y fauna, Implementación de estrategias de educación ambiental. Usos de Restauración: Consolidación de áreas forestales protectoras.
Uso Condicionado:	Usos de Conocimiento: Monitoreo de la biodiversidad, investigación de la biodiversidad, Monitoreo ecológico y ambiental. Usos de Disfrute: Ecoturismo; Recreación pasiva; Puentes y obras de adecuación, Actividades de pesca (si el ecosistema lo permite), Captación de aguas, Torres de control Usos de Restauración: actividades de restauración ecológica, Adecuación de suelos con fines de rehabilitación morfológica.
Uso Prohibido:	Aprovechamiento forestal y otros recursos naturales, aprovechamiento del capote y epífitas del bosque natural, establecimiento de Instalaciones para explotación y/o conducción de hidrocarburos; actividades de extracción minera, Disposición de residuos sólidos; Caza de fauna silvestre; Vertimientos, Agrícolas, Pecuarias, expansión de las fronteras agrícolas y pecuarias, Construcción de nuevas vías, Extracción de material genético, Desarrollo de proyectos energéticos, hidroeléctricos y de gran tamaño que incidan negativamente sobre los objetivos de conservación del área protegida, sus ecosistemas y especies, urbano y loteo para parcelaciones del suelo, uso industrial y agroindustrial. Todas las actividades que afecten negativamente o alteren los atributos de la biodiversidad, los valores objeto de conservación, y afecten el cumplimiento de los objetivos de conservación del DRMI

b. Zona de Restauración. En el siguiente cuadro se identifican los usos y actividades permitidas para la zona de restauración.

Uso	Actividades
Uso Principal	Uso de Restauración: Restauración ecológica, Rehabilitación ecológica en áreas que permitan el restablecimiento del ecosistema que ha sido degradado, para recuperar la estructura, composición y función, a través del manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies nativas, manejo de la regeneración natural o estados sucesionales de la vegetación, enriquecimiento de coberturas naturales, aislamiento y manejo de hábitats con especies nativas, orientadas a restaurar los atributos de la biodiversidad. Control y vigilancia. Consolidación de áreas forestales protectoras Ejecución de planes de conservación de especies de flora y fauna. Protección de las zonas con fuertes pendientes (mayores al 70%) y de las zonas de amenaza alta.

Uso	Actividades
Uso Compatible:	Uso de Conocimiento: Actividades de investigación y monitoreo de la biodiversidad y otros recursos naturales renovables. Educación Ambiental. Investigación social.
Uso Condicionado:	Usos de Disfrute: Actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción de infraestructura necesaria para su desarrollo, siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad, los valores objeto de conservación, y afecten el cumplimiento de los objetivos de conservación del DRMI, Vivienda rural dispersa, Captación de aguas, adecuación de suelos con fines de rehabilitación morfológica, infraestructura mínima para usos compatibles, reforestación con especies nativas, recreación pasiva.
Uso Prohibido:	Actividades de extracción minera, tránsito de ganado. Todas las actividades que afecten negativamente o alteren los atributos de la biodiversidad, los valores objeto de conservación, y afecten el cumplimiento de los objetivos de conservación del DRMI, Aprovechamiento forestal y otros recursos naturales, Establecimiento de Instalaciones para explotación y/o conducción de hidrocarburos; Establecimiento de Instalaciones pecuarias, Disposición de residuos sólidos; Caza de fauna silvestre; Vertimientos, Desarrollo de actividades Agrícolas y Pecuarias, expansión de las fronteras agrícolas y pecuarias, minería, vías, caza de fauna silvestre, urbanos y loteo para parcelaciones, extracción y aprovechamiento del capoté y epifitas del bosque natural.

c. Zona de Uso Sostenible – Subzona para el Desarrollo. En el siguiente cuadro se identifican los usos y actividades permitidas para esta categoría:

Uso	Actividades
Uso Principal	Uso Sostenible: Comprende todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionados con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, actividades agroindustriales, proyectos de desarrollo, vivienda rural dispersa; así como las actividades agrícolas tradicionales, ganaderas y forestales, las cuales deberán estar acordes con la clasificación de tierras según el uso potencial de los suelos. Todas estas actividades deberán desarrollarse con buenas prácticas de manejo y conservación de suelos, que eviten salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general su pérdida o degradación, y que no afecten negativamente los valores objeto de conservación y el cumplimiento de los objetivos de conservación del DRMI.
Uso Compatible:	Usos de Disfrute: Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad, los valores objeto de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación, Actividades de Agricultura tradicional, Forestales, Sistemas Agroforestales, Silvopastoril -Ganadería, Agricultura sostenible. Uso de Conocimiento: A través de actividades de monitoreo e investigación ecológica y ambiental, y educación ambiental, Control y Vigilancia.
Uso Condicionado:	Usos de Disfrute: Actividades agrícolas intensivas, proyectos de desarrollo; Captación de aguas, Infraestructura para usos compatibles, vivienda campesina dispersa. Redes eléctricas. Usos de Restauración: Adecuación de suelos con fines de rehabilitación morfológica.
Uso Prohibido:	Actividades de extracción minera y todas las actividades que afecten negativamente o alteren los atributos de la biodiversidad, los valores objeto de conservación, y afecten el cumplimiento de los objetivos de conservación del DRMI, Caza de fauna silvestre.

d. Zona General de Uso Público - Subzona de Recreación. En el siguiente cuadro se identifican los usos y actividades permitidas para la zona General de Uso Público – Subzona para la recreación:

Uso	Actividades
Uso Principal	Usos de Disfrute: Comprenden todas las actividades de recreación, ecoturismo, turismo de naturaleza, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteren los atributos de la biodiversidad, los valores objeto de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación. Control y Vigilancia
Uso Compatible:	Uso de Conocimiento: A través de actividades de monitoreo e investigación ecológica y ambiental, y educación ambiental.
Uso Condicionado:	Usos de Disfrute: Captación de aguas, adecuación de suelos con fines de rehabilitación morfológica. Mantenimiento o mejoramiento de senderos o caminos tradicionales existentes y miradores
Uso Prohibido:	Actividades de extracción minera y todas las actividades que afecten negativamente o alteren los atributos de la biodiversidad, los valores objeto de conservación, y afecten el cumplimiento de los objetivos de conservación del DRMI.

e. Zona General de Uso Público - Subzona de Alta Densidad de Uso. Corresponde a las diferentes vías (existentes) de acceso a los predios involucrados en el área protegida. Involucra el ancho de vía y una franja de 15 metros a lado y lado, que permita el mantenimiento de las mismas.

En el siguiente cuadro se identifican los usos y actividades permitidas para la zona General de Uso Público – Subzona de Alta Densidad de Uso.

Uso	Actividades
Uso Principal	Usos de Disfrute: Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, senderismo, mejoramiento vial, desplazamiento vial (tránsito de vehículos), incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteren los atributos de la biodiversidad, los valores objeto de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación. Control y Vigilancia
Uso Compatible:	Uso de Conocimiento: A través de actividades de monitoreo e investigación ecológica y ambiental, y educación ambiental. Usos de Disfrute: Movilidad vial, adecuaciones viales, muros de contención, obras para control hidráulico, senderos, servicios ecoturismo, miradores
Uso Condicionado:	Usos de Disfrute: Mantenimiento o mejoramiento de vías de acceso existentes. Mejoramiento vial, Recreación Activa. Usos de Restauración: Adecuación de suelos con fines de rehabilitación morfológica.
Uso Prohibido:	Actividades de extracción minera y todas las actividades que afecten negativamente o alteren los atributos de la biodiversidad, los valores objeto de conservación, y afecten el cumplimiento de los objetivos de conservación del DRMI, Agropecuarios, minería, caza de fauna silvestre, urbanos.

PARÁGRAFO PRIMERO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4.4. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, la definición de la zonificación de cada una de las áreas que se realice a través del plan de manejo, no conlleva en

ningún caso, el derecho a adelantar directamente las actividades inherentes a la zona respectiva por los posibles propietarios privados, ocupantes, usuarios o habitantes que se encuentren o ubiquen al interior de tales zonas. De esta forma, el desarrollo de las actividades permitidas en cada una de las zonas, debe estar precedido del permiso, concesión, licencia, o autorización a que haya lugar, otorgada por la autoridad ambiental competente y acompañado de la definición de los criterios técnicos para su realización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cualquier actividad que no se liste expresamente como permitida, condicionada o compatible se entiende como prohibida.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación, no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad y no contradigan los objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado Honduras, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

PARÁGRAFO CUARTO. Solo los títulos mineros otorgados con anterioridad a la publicación de la Resolución 1814 de 2015, esto es, el 13 de agosto de 2015, podrán continuar sus trámites de obtención de licencia ambiental, los permisos de usos y aprovechamiento de los recursos naturales y demás permisos aplicables. En caso de ser aprobados la Licencia Ambiental, permisos de usos, aprovechamiento de los recursos naturales y/o instrumentos similares, se entenderá la actividad o proyecto para todos los efectos legales, incorporados a la categoría de Uso Sostenible.

PARÁGRAFO QUINTO. Los proyectos que hayan obtenido Licencia Ambiental y/o instrumentos similares antes de la publicación del presente Acto Administrativo, que no hayan sido considerados dentro de la zonificación de manejo del área protegida declarada, se entenderá la actividad o proyecto, para todos los efectos legales incorporados a la categoría de Uso Sostenible.

PARÁGRAFO SEXTO. Para el área protegida Distrito Regional de Manejo Integrado Honduras, adicionalmente se prohíbe lo siguiente:

- Vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
- La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra o actividad autorizada.
- Talar entresacar o efectuar rocerías de la vegetación natural.
- Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se pueda autorizar el uso de hornillas para preparación de comidas.
- Realizar excavaciones de cualquier índole. Excepto las que puedan ser autorizadas por la CDMB por razones de orden técnico o científico.

- Toda actividad que la CDMB determine que pueda causar modificaciones significativas del ambiente y/o de los valores objeto de conservación del área protegida.
- Desarrollar cualquier acto de captura de fauna silvestre, salvo con fines científicos y previa autorización de las autoridades competentes.
- Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando las autoridades competentes lo autoricen para investigaciones o estudios especiales.
- Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores, propágulos de cualquier especie que pueda afectar los valores objeto de conservación del DRMI.
- Usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancia explosivas.
- Arrojar o depositar basuras o residuos en lugares no habilitados para ello.
- Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones autorizados dentro del área protegida y en su zona de influencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Programas y Proyectos. Se aprueba el siguiente contenido programático para las diferentes zonas de manejo del DRMI Honduras, contenido en el Plan de Manejo, el cual forma parte integral del presente Acuerdo:

Proyecto 1. ADMINISTRACIÓN Y MANEJO EFECTIVO DEL DRMI HONDURAS

- Administración, seguimiento y control del área protegida
- Formalización y Saneamiento Predial Compra de predios*
- Estudio Capacidad de carga de la Zona General de Uso Público
- Plan de Prevención, atención y mitigación de riesgos naturales y antrópicos del AP - Prevención y Control de Incendios Forestales
- Consolidación territorial y señalética

Proyecto 2. PRESERVACIÓN DEL BOSQUE ANDINO

- Monitoreo de la biodiversidad
- Monitoreo climático y seguimiento del recurso hídrico superficial
- Estudio de especies promisorias
- Evaluación de las amenazas vulnerabilidad y riesgo de la biodiversidad del DRMI Honduras frente a cambio climático
- Formulación de Estrategias de Conservación de Especies de flora y fauna silvestre amenazadas y/o endémicas

Proyecto 3. RESTAURACIÓN ECOLÓGICA

- Aislamiento de rondas y nacimientos de agua
- Restauración ecológica/rehabilitación/ recuperación

Proyecto 4. USO SOSTENIBLE - GENERACIÓN DE ALTERNATIVAS DE DESARROLLO SOCIAL

- Estudio PSA Conservación - Concertación e implementación de una estrategia de valoración económica de bienes y servicios ambientales (PSA)
- Fortalecimiento de capacidades de actores comunitarios en negocios verdes
- Saneamiento básico
- Programas Regionales de Negocios
- Reconversión y fortalecimiento de sistemas productivos – Reconversión productiva – Alianzas Productivas Ministerio de Agricultura
- Fortalecimiento de capacidades de organizaciones sociales y actores comunitarios – Gestores Comunitarios

Proyecto 5. EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN PARA EL CRECIMIENTO SOCIAL

- Proyectos Ambientales Escolares -PRAE, los Proyectos Comunitarios y Ciudadanos de Educación Ambiental - Proceda y los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental -Cidea,
- Construcción de Herramientas de Dialogo Socio Ambiental para mejorar la gobernanza en el DRMI Honduras (Comunicación, Divulgación y capacitación permanente)
- Fortalecimiento de capacidades de organizaciones sociales – Comité de Seguimiento y veedurías ciudadanas al Área Protegida

PARÁGRAFO PRIMERO. Para todos los efectos, especialmente respecto a las infracciones y sanciones, por incumplimiento a lo determinado en el presente Acuerdo, el plan de manejo del área protegida y en general las afectaciones e impactos que se realicen en el Distrito Regional de Manejo Integrado Honduras, será aplicable la normatividad ambiental vigente como es el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, decreto único reglamentario 1076 de 2015 y demás decretos que reglamentan las normas anteriores y en general las disposiciones que regulen la materia, como son acuerdos y convenciones internacionales que se encuentren vigentes en Colombia.

PARAÁGRAFO SEGUNDO. El Distrito Regional de Manejo Integrado Honduras, se regirá por lo dispuesto en este acuerdo, las disposiciones vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Seguimiento. El Plan Estratégico tendrá un seguimiento permanente. Se deberá realizar anualmente la programación de las metas y actividades para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a éstas a través del Plan Operativo Anual de la Entidad, de acuerdo con los recursos disponibles.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Revisión y Ajuste del Plan de Manejo.- Cumplido los cinco (5) años de vigencia del presente Acuerdo, el Consejo

Directivo efectuará una revisión general del avance de la implementación del Plan de Manejo mediante la implementación de la metodología *Evaluación de la efectividad del manejo* u otra que se defina para tal fin.

Si de los procesos de revisión y ajuste del Plan de Manejo, y previa evaluación técnica por la *Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio* de la CDMB, se concluye que las situaciones de manejo del área protegida no han variado y no se hace necesario formular cambios en el componente de ordenamiento, se podrá actualizar la planeación estratégica a través de su Plan Operativo Anual, sin que para tal efecto se requiera de un nuevo acto administrativo de modificación del plan de manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Gestión Conjunta. La ejecución de los proyectos del componente programático estará sujeta a la gestión conjunta con los entes territoriales y otras entidades que permita la consecución de recursos ante instituciones de cualquier orden que permitan financiar su implementación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Instrumento de Planeación. El presente Plan de Manejo del DRMI Honduras constituye instrumento de planeación institucional para la realización de los Planes de Acción Institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Coordinación. La CDMB coordinará y gestionará los recursos económicos para la ejecución del Plan de Manejo. Los recursos que aportará la CDMB serán incorporados en su Plan de Acción y su ejecución estará sujeta a la aprobación por parte del Consejo Directivo y a las disponibilidades presupuestales. Los valores incluidos en el documento técnico de soporte son indicativos y serán objeto de actualización al momento de su ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Cumplimiento del Plan de Manejo. Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del “**DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO HONDURAS**”, deberán acatar las disposiciones generadas en este Plan de Manejo, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

CAPITULO III. DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. En el evento en que por razones de utilidad pública e interés social resulte necesario realizar actividades, proyectos, obras o actividades que impliquen la sustracción de un área perteneciente al Distrito Regional de Manejo Integrado, se requiere el procedimiento previsto en el Decreto Nacional 1076 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Publicación e inscripción. El presente acto administrativo mediante el cual se declara un área protegida pública por ser de

carácter general, deberá publicarse en el Diario Oficial de la entidad, así como su divulgación a través de la página web de la Corporación.

Además, se solicitará su inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a los predios que conforman el "DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO HONDURAS" en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con los códigos creados para este fin por la Superintendencia de Notariado y Registro. La inscripción citada, no tendrá costo alguno.

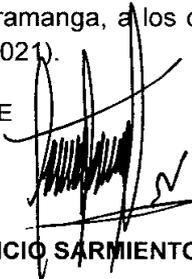
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Comunicar el presente acto administrativo al Alcalde del municipio de Rionegro, Matanza, a la Gobernación de Santander, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Defensoría del Pueblo Regional Santander, a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, a Parques Nacionales para su ingreso al RUNAP y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a los diez y siete (17) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

EL PRESIDENTE



MIGUEL MAURICIO SARMIENTO DURAN

EL SECRETARIO



LUIS ALBERTO FLÓREZ CHACÓN

Proyectó técnicamente:

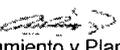
Hugo Orlando Angarita Rodríguez
Profesional Sub. Ordenamiento y Planificación
Integral del T.



Sandra Marcela Naussa
Profesional Sub. Ordenamiento y Planificación
Integral del T.

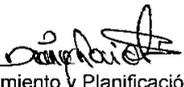


Ricardo Villalba Bernal
Profesional Sub. Ordenamiento y Planificación
Integral del T.

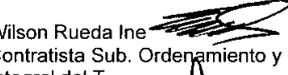


Proyectó jurídicamente:

Diancy Rocio Ortiz Joya
Contratista Sub. Ordenamiento y Planificación
Integral del T.



Wilson Rueda Ine
Contratista Sub. Ordenamiento y Planificación
Integral del T.



Omar Alberto Herrera Blanco
Contratista Sub. Ordenamiento y Planificación
Integral del T.



Jorman Reyes Carreño
Contratista Sub. Ordenamiento y Planificación
Integral del T.



Reviso aspectos jurídicos:

Ruth Hortencia Bacca Lobo
Coordinadora Jurídica Secretaria General

Revisó:

Leonel Enrique Herrera Roa - Subdirector Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio

